

RAD 2022-0076-00 CONTESTACIÓN DEMANDA - CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL. - BEATRIZ EUGENIA HERNANDEZ GIRALDO

Ana Maria Ramirez Castillo <anamariaramirez21@hotmail.com>

Vie 6/05/2022 11:18

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio
<cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 02 Familia - Quindio - Armenia
<j02fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>;gloria lucia lopezlopez <glll5@hotmail.com>
Armenia, Quindío

Señores,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia, Quindío

Referencia: CONTESTACIÓN DEMANDA - CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL.

Demandante:	JUAN CARLOS GARCIA OROZCO.
Demandada:	BEATRIZ EUGENIA HERNANDEZ GIRALDO.
Radicado:	6300131100022022-00076-00.

ANA MARIA RAMIREZ CASTILLO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.959.614 y tarjeta profesional 343.805 del C.S de la J. actuando en calidad de apoderada de la señora **BEATRIZ EUGENIA HERNANDEZ GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.932.802, madre de la menor **ANNIE SARAY GARCIA HERNANDEZ**, identificada con el número de NUIP 1091205617, respetuosamente procedo a su despacho judicial para presentar la **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**, radicada bajo el número 630013110002202200076000, presentada por la parte demandante, el señor **JUAN CARLOS GARCIA OROZCO**.

De igual manera se informa que la presente contestación se remite de manera simultanea a la dirección electrónica de la parte demandante de conformidad con los preceptos legales establecidos en el decreto 806 del año 2020.

Se adjunta en forma PDF

-Contestación demanda

-Pruebas

-Poder

Cordialmente,

ANA MARIA RAMIREZ CASTILLO

C.C 1.094.959.614

T.P 343805



Armenia, Quindío

Señores,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia, Quindío

Referencia: CONTESTACIÓN DEMANDA - CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL.

Demandante:	JUAN CARLOS GARCIA OROZCO.
Demandada:	BEATRIZ EUGENIA HERNANDEZ GIRALDO.
Radicado:	6300131100022022-00076-00.

ANA MARIA RAMIREZ CASTILLO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.959.614 y tarjeta profesional 343.805 del C.S de la J. actuando en calidad de apoderada de la señora **BEATRIZ EUGENIA HERNANDEZ GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.932.802, madre de la menor **ANNIE SARAY GARCIA HERNANDEZ**, identificada con el número de NUIP 1091205617, respetuosamente procedo a su despacho judicial para presentar la **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**, radicada bajo el número 63001311000220220007600, presentada por la parte demandante, el señor **JUAN CARLOS GARCIA OROZCO**.

I. RESPECTO A LAS PRETENSIONES.

FRENTE A LA PRETENSIÓN PRIMERA. No se presenta oposición frente a lo solicitado.

FRENTE A LA PRETENSIÓN SEGUNDA. Se presenta oposición respecto a la petición y se solicita que en su lugar se disponga otorgar la custodia y cuidado personal de la menor ANNIE SARAY GARCIA HERNANDEZ identificada con el NUIP 1091205617 a mi poderdante, la señora BEATRIZ EUGENIA HERNANDEZ GIRALDO.



FRENTE A LA PRETENSIÓN TERCERA. Se presenta oposición frente a la pretensión y se solicita que no se condene en costas a este extremo procesal y en su lugar se disponga la condena en costas en contra de la parte que incoa la presente demanda.

II. PRETENSIONES ADICIONALES.

PRIMERA: Que mediante sentencia definitiva se disponga el régimen de visitas, en donde el señor JUAN CARLOS GARCIA OROZCO, parte demandante, pueda visitar y compartir con la menor ANNIE SARAY GARCIA HERNANDEZ, tres (3) fines de semana al mes (sábado y domingo).

EN EL MES DE JUNIO: Los veinte días de vacaciones del mes de Junio serán compartidos entre los padres, del día 1 al día 10 con el padre y del día 11 al día 20 con la madre.

EN EL MES DE DICIEMBRE: La menor compartirá los días 24 y 25 de diciembre con su padre y el 31 de diciembre y 1 de enero con su madre.

SEGUNDA: Que mediante sentencia definitiva se disponga el régimen de alimentos, en donde el señor JUAN CARLOS GARCIA OROZCO, parte demandante, le suministre a la menor ANNIE SARAY GARCIA HERNANDEZ, cuota alimentaria mensual por valor de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000)** los cuales deberán ser pagados los primeros 5 días de cada mes, ya sea, en una cuenta bancaria directa de propiedad de mi mandante o como depósito judicial en el banco agrario de Colombia, esto a elección del despacho.

SALUD: Ambos padres se encargarán por partes iguales de los gastos de salud, procedimientos médicos, controles médicos, medicamentos, intervenciones quirúrgicas etc de la menor ANNIE SARAY GARCIA HERNANDEZ.

EDUCACIÓN: El padre se encargará de los gastos de matrícula y pensión de la Institución Educativa en la que se encuentre vinculada la menor.

MUDAS DE ROPA: El padre de la menor deberá suministrarle 2 mudas de ropa al año.

III. FRENTE A LOS HECHOS.

PRIMERO. Es cierto.

SEGUNDO. Es cierto.

TERCERO. Es cierto.

CUARTO. Es cierto.

QUINTO. Es parcialmente cierto, toda vez que el día 13 de febrero de la presente anualidad, el señor JUAN CARLOS GARCIA OROZCO sí visitó a la menor ANNIE SARAY GARCIA HERNANDEZ en la residencia de mi prohijada, pero no son ciertas las manifestaciones realizadas por el mismo en relación con la presunta disputa que estaba teniendo mi mandante con su hija. Mi representada, el día 13 de febrero de

2022, presentó una diferencia con la menor ya que a la parte demandante le correspondía la visita acordada para ese fin de semana pero el mismo no se presentó a tiempo, por lo que la menor se alteró manifestando que quería ver a su padre, ya que él *“No la obligaba a realizar tareas ni deberes”*

Mi mandante le estaba exigiendo a la menor que fuera más cumplida, organizada y responsable con sus tareas educativas y deberes del hogar, ya que estaba presentando un bajo rendimiento en la Institución Educativa en la que se encuentra vinculada.

Mi mandante nunca ha manifestado que se encuentre aburrida o harta de su hija y tampoco le sugirió al señor JUAN CARLOS GARCÍA OROZCO que se la llevara a vivir a su residencia, solo le estaba solicitando a la menor un mejor rendimiento, y al momento que llegó la parte demandante al lugar de residencia, se sintió obligada a solicitarle tal ayuda al señor JUAN CARLOS GARCÍA OROZCO, como progenitor de la misma.

Tampoco es cierto que mi mandante ejerza maltrato físico o verbal sobre la menor ANNIE SARAY GARCIA HERNANDEZ.

SEXTO. No es cierto, que se pruebe. Mi mandante manifiesta que nunca le ha atribuido la culpa de sus problemas a la menor por las discusiones que ha tenido con su actual pareja sentimental.

Es cierto que la menor tiene tareas domésticas que desarrollar en el hogar pero las mismas son apropiadas para su edad, como lo es mantener ordenada su habitación, guardar sus pertenencias (juguetes y útiles escolares) doblar y guardar su ropa limpia. Lo anterior con el fin de desarrollar en ella un hábito de colaboración, disciplina, independencia, higiene y trabajo en equipo.

SÉPTIMO: Es parcialmente cierto, toda vez que la menor ANNIE SARAY GARCIA HERNANDEZ, de las tareas domésticas manifestadas por el demandante que la menor debía desarrollar, eran sólo las anteriores expuestas: mantener ordenada su habitación, guardar sus pertenencias (juguetes y útiles escolares) doblar y guardar su ropa limpia. Deberán probarse todas las manifestaciones que el señor Juan Carlos realiza respecto a las labores que presuntamente ejercía la menor en el hogar.

Mi poderdante informa que a pesar de que las labores que ejercía en su trabajo la dejaban agotada, ella siempre disponía de tiempo para suplir las necesidades de la menor, como lo era llevarla al colegio, apoyarla y orientarla en las tareas escolares, compartir con ella, jugar, llevarla al médico, garantizando de esta manera sus derechos a la recreación, educación, salud y amor.

Por el contrario, la menor en reiteradas ocasiones le ha manifestado a mi mandante que en la casa de su padre realiza tareas como barrer y trapear toda la casa y lavar todos los uniformes de la pareja sentimental de su padre.

OCTAVO. No es cierto, que se pruebe, mi poderdante manifiesta que siempre ha dispuesto de tiempo y paciencia para apoyar y acompañar a su menor en el desarrollo de sus tareas escolares, dándole un buen trato exento de violencia física o verbal.

Por el contrario el padre de la menor nunca ha realizado un acompañamiento escolar a su hija, tan es así que desde que la menor reside con su padre, a mi mandante la llaman constantemente de la Institución Educativa en la que está vinculada la menor,

para manifestarle que la misma no se encuentra bien anímicamente o que está teniendo problemas de comportamiento.

NOVENO. No es cierto, que se pruebe.

DÉCIMO. Es parcialmente cierto. La menor sí manifestó en una ocasión el deseo de pasar una temporada con su padre, pero la razón de ello es porque se negaba a ejercer sus tareas académicas y domésticas, y manifestaba, frente a este particular lo siguiente:

“Quiero estar con mi papá porque él no me obliga a hacer las tareas del colegio”

Sin ser consciente de que su madre la incentivaba a que las realizará con el fin de desarrollar en ella un hábito de disciplina y responsabilidad, y de esta manera garantizar en ella un desarrollo social positivo.

Frente a este hecho es necesario manifestar que mi poderdante ha compartido tiempo con su hija desde que esta reside con su padre, y manifiesta que la ve en un estado físico lamentable, con bajo peso, su cabello, oídos y dientes sucios, lo cual lastimosamente deja ver en el descuido y desatención en la que actualmente la tiene su padre.

Así mismo, la menor manifestó en este tiempo compartido con su padre *“que se encuentra demasiado triste y asustada”* pues *“su padre bebe mucho alcohol delante de ella y se pone muy bravo”* manipulándola con las siguientes palabras contadas por la menor *“Annie si usted se va voy a tomar mucho más y hasta me puedo morir, se tiene que quedar conmigo”* infiriéndose de ello que el señor JUAN CARLOS GARCIA OROZCO, presuntamente es consumidor del alcohol, razones por lo que inicialmente mi mandante dio por terminada la relación establecida entre las partes y por la cual inicialmente la custodia y cuidado personal de la menor quedó a cargo de mi mandante en debida acta conciliación celebrada el día 10 de abril del año 2014 ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

También, es necesario manifestar que la menor le ha comentado a su madre que su padre *“tiene muchas deudas”*, y que *“lo llaman muchas personas para que le paguen”*, y que igualmente se atrasa en el pago del canon de arrendamiento del bien en que que residen, por lo que la menor está cargando con un peso y angustia que no es acorde a la etapa de niñez que está viviendo, también esto deja ver que el padre carece de medios económicos para brindar a ANNIE una estabilidad.

Así mismo el padre de la menor no asigna deberes a su hija, no la acompaña en su proceso educativo, no está al tanto de su higiene y cuidado corporal, tampoco hace una supervisión adecuada del tiempo y manejo que la menor le da a los dispositivos electrónicos, como lo es celular, computador y televisor, la deja por periodos largos de tiempo sola en su casa y no ofrece tiempos de juego y recreación para su correcto desarrollo.

En este sentido, la parte demandante no le está proporcionando a la menor ANNIE SARAY GARCIA HERNANDEZ todos aquellos aspectos necesarios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social.

DÉCIMO PRIMERO. No es cierto, que se pruebe. El manuscrito realizado por el demandante JUAN CARLOS GARCIA OROZCO, aportado como prueba es una simple manifestación que no constituye utilidad, pertinencia y conducencia al proceso.

IV. EXCEPCIONES.

IV.I FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR. Fundamento esta excepción, en que mi mandante, madre de la menor, no le asiste alguna inhabilidad que haga procedente privarla de la custodia y cuidado personal, por el contrario, es quien ha velado desde su nacimiento hasta la actualidad por el correcto y completo desarrollo personal, educativo, familiar, social, salud, de la menor.

En igual sentido, tégase en cuenta señor(a) juez que mi poderdante se encuentra en condiciones de proporcionar la seguridad del goce pleno y efectivo de los derechos de la menor **ANNIE SARAY GARCIA HERNANDEZ**, proporcionando un bienestar y un desarrollo armónico e integral ya que cuenta con las condiciones físicas, mentales, económicas y habitacionales para garantizarlo.

De igual manera se encuentra en plena facultad para garantizar un desarrollo armónico de su hija, en el cual se incluye el aspecto físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social al general un apoyo en su proceso de desarrollo cognitivo, su educación, formación moral e intelectual, apoyarla y orientarla en las tareas escolares, compartir con ella, jugar, cuidar de su salud, así como vigilar las conductas de su hija y corregirla correctamente.

IV.II EXCEPCIÓN INNOMINADA O GENÉRICA Las demás excepciones que se logren probar en el transcurso del proceso.

V. RESPECTO A LA MEDIDA CAUTELAR DECRETADA.

Se pone de presente que respecto a la medida cautelar decretada por el despacho judicial por medio de auto proferido el día 24 de marzo del año 2022 en la que decretó la custodia y cuidado personal en forma provisional de la menor **ANNIE SARAY GARCIA HERNANDEZ** a favor del señor **JUAN CARLOS GARCÍA OROZCO**, el día 26 de abril se interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación ordenando la revocatoria de la misma y en su lugar se disponga otorgar la custodia y cuidado personal de manera provisional de la menor en cabeza de mi prohijada la señora **BEATRIZ EUGENIA HERNANDEZ GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.932.802, ya que es la persona que ha velado y cuidado de la menor **ANNIE SARAY GARCIA HERNANDEZ**, desde su concepción hasta la actualidad, proveyendo todo aquello indispensable para su sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo necesario para su desarrollo integral, por ende es la persona apta actualmente para cuidar y tener la custodia de manera provisional de la menor.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Artículo 44. *“Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e*

integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.”

CÓDIGO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA- LEY 1098 DE 2006

ARTÍCULO 8o. INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES. **Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.**

ARTÍCULO 14 LA RESPONSABILIDAD PARENTAL. *La responsabilidad parental es un complemento de la patria potestad establecida en la legislación civil. Es además, la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y los adolescentes durante su proceso de formación. Esto incluye la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos. En ningún caso el ejercicio de la responsabilidad parental puede conllevar violencia física, psicológica o actos que impidan el ejercicio de sus derechos.*

ARTÍCULO 23. CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL. *Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que sus padres en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral. La obligación de cuidado personal se extiende además a quienes convivan con ellos en los ámbitos familiar, social o institucional, o a sus representantes legales.*

CODIGO CIVIL COLOMBIANO- LEY 84 DE 873

ARTÍCULO 253. CRIANZA Y EDUCACIÓN DE LOS HIJOS. *<Aparte tachado INEXEQUIBLE> Toca de consuno a los padres, o al padre o madre sobreviviente, el cuidado personal de la crianza y educación de sus hijos legítimos.*

❖ SENTENCIA T 422 DE 1994 CORTE CONSTITUCIONAL

REGLAS INDICATIVAS APLICABLES A LOS CASOS EN QUE SE CONTROVIERTE LA CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DE LOS MENORES

“Como complemento necesario del designio protector del Constituyente y para hacer efectivos materialmente los derechos de los niños, el inciso final de la norma en referencia declara, a modo de mandato dirigido a los operadores jurídicos que “los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”, con lo cual se manifiesta la entonación con que el Constituyente quiso realzar la importancia de los derechos de los menores y la libertad para expresar su opinión y, obviamente, como un derivado de está, el peso y la valoración de la misma, en los eventos en que se presenten disputas entre quienes pretenden su custodia y cuidado. Por consiguiente, pueden enunciarse como reglas válidas, meramente indicativas, aplicables a los casos en que sea necesario definir conflictos entre los derechos del menor y de los familiares que discuten y controvierten jurídicamente su cuidado y custodia, las siguientes: a). Aun cuando la ley señala los criterios que deben observarse para su discernimiento, sus mandatos no pueden operar como algo automático y mecánico, pues atendiendo la efectividad de los derechos constitucionales del menor (arts. 2° y 44), la custodia y el cuidado del menor deben contar con una base suficiente de legitimación o merecimiento; en tal virtud, es obvio que para otorgar la custodia y el cuidado del menor, debe valorarse objetivamente la respectiva situación para confiar aquéllas a quien esté en condiciones de proporcionar las seguridades que son anejas al goce pleno y efectivo de sus derechos, y al logro de su bienestar y desarrollo armónico e integral, y abstenerse de otorgar dicha custodia y cuidado a personas que no estén en condiciones de ofrecer las garantías adecuadas para tales fines. b). En cada caso particular se deben analizar las circunstancias y situaciones que comunican un estado favorable en las condiciones en que se encuentre el menor en un momento dado y valorar si el otorgamiento del cuidado y custodia puede implicar eventualmente una modificación desventajosa de dicho estado. c). La opinión del menor, en cuanto sea libre y espontánea y esté exenta de vicios en su consentimiento, constituye un instrumento apropiado e invaluable en la adopción de la respectiva decisión, más aún, si aquélla se adecúa al mantenimiento de las condiciones favorables de que viene disfrutando.

Resulta inconcebible que se pueda coaccionar al menor, mediante la aplicación rígida e implacable de la ley, a vivir en un medio familiar y social que de algún modo le es inconveniente, porque no puede recibir el amor, la orientación, la asistencia, el cuidado y la protección que requiere para que pueda desarrollar libre y plenamente su personalidad. Es más, la aspiración de todo ser humano, a la cual no se sustrae el menor, es la de buscar permanentemente unas condiciones y calidad de vida más favorables y dignas; por lo tanto, no puede condicionarse a éste a una regresión o a su ubicación en un estado o situación más desfavorable. d). Las aspiraciones y pretensiones de quienes abogan por la custodia del menor, aún cuando formalmente tengan un fundamento legal, deben ceder ante los criterios atrás expuestos, y que han sido elaborados bajo la óptica de la realización y efectividad material de los principios y valores constitucionales y de los derechos fundamentales que se reconocen a los menores.”

Para el caso en concreto, el despacho judicial deberá analizar estos parámetros establecidos por la Honorable Corte Constitucional para dar solución al presente recurso interpuesto.

En este sentido es necesario manifestar que mi poderdante da cumplimiento a estas prerrogativas establecidas toda vez que se encuentra en condiciones de proporcionar la seguridad del goce pleno y efectivo de los derechos de la menor ANNIE SARAY GARCIA HERNANDEZ, proporcionando un bienestar y un desarrollo armónico e integral ya que cuenta con las condiciones físicas, mentales, económicas y habitacionales para garantizarlo.

De igual manera es necesario tener en cuenta que las últimas veces que la menor compartió con mi mandante, aquella le manifestó su deseo de regresar a vivir con ella, ya que la extraña mucho y se arrepiente de haberse ido a vivir con su padre, al ser un hombre violento y al no sentirse bien ni física ni emocionalmente conviviendo con el.

❖ SENTENCIA T 510 DE 2003 CORTE CONSTITUCIONAL

EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR Y SU DETERMINACIÓN EN CASOS CONCRETOS.

“El artículo 44 de la Constitución Política es inequívoco al establecer que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás, como consecuencia del especial grado de protección que aquellos requieren, dadas sus condiciones de vulnerabilidad e indefensión, y la especial atención con que se debe salvaguardar su proceso de desarrollo y formación. Una de las principales manifestaciones de este precepto constitucional, que se enmarca en el contexto del Estado Social de Derecho y del deber general de solidaridad, es el principio de preservación del interés superior del menor, que ha sido desarrollado por la jurisprudencia constitucional consagrado en los artículos 20 y 22 del Código del Menor. Dicho principio refleja una norma ampliamente aceptada por el derecho internacional, consistente en que al menor se le debe otorgar un trato preferente, acorde con su caracterización jurídica en tanto sujeto de especial protección, de forma tal que se garantice su desarrollo integral y armónico como miembro de la sociedad. ¿Qué significa que los niños sean titulares de derechos prevalecientes e intereses superiores? La respuesta únicamente se puede dar desde las circunstancias de cada caso y de cada niño en particular. Esta Corte ha sido enfática al aclarar que el interés superior del menor no constituye un ente abstracto, desprovisto de vínculos con la realidad concreta, sobre el cual se puedan formular reglas generales de aplicación mecánica. Al contrario: el contenido de dicho interés, que es de naturaleza real y relacional, sólo se puede establecer prestando la debida consideración a las circunstancias individuales, únicas e irrepetibles de cada menor de edad, que en tanto sujeto digno, debe ser atendido por la familia, la sociedad y el Estado con todo el cuidado que requiere su situación personal. Esta regla no excluye, sin embargo, la existencia de parámetros generales que pueden tomarse en cuenta como criterios orientadores del análisis de casos individuales. En efecto, existen ciertos lineamientos establecidos por el ordenamiento jurídico para promover el bienestar de los niños, tanto a nivel general (en la Constitución, la ley y los tratados e instrumentos internacionales que regulan la situación de los menores de edad) como derivados de la resolución de casos particulares (es decir, de la jurisprudencia nacional e internacional aplicable), que sirven para guiar el estudio del interés superior de menores, en atención a las circunstancias de cada caso.

Por lo tanto, para establecer cuáles son las condiciones que mejor satisfacen el interés superior de los niños en situaciones concretas, debe atenderse tanto a

consideraciones (i) fácticas –las circunstancias específicas del caso, visto en su totalidad y no atendiendo a aspectos aislados–, como (ii) jurídicas –los parámetros y criterios establecidos por el ordenamiento jurídico para promover el bienestar infantil.”

❖ SENTENCIA T-033 DE 2020 EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. ÉNFASIS EN EL EJERCICIO DE LA CUSTODIA Y EL CUIDADO PERSONAL DE LOS HIJOS DESDE UN ENFOQUE CONSTITUCIONAL. REITERACIÓN DE JURISPRUDENCIA

“El Comité de los Derechos del Niño interpretó el contenido de este último aparte y en la Observación General No. 14[133], concluyó que este principio abarca tres dimensiones[134]: i) es un derecho sustantivo del niño a que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que lo afecte; ii) es un principio jurídico interpretativo fundamental, pues si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá aquella que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño; y iii) es una norma de procedimiento, porque siempre que se deba tomar una decisión que afecte al menor, se deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la misma.” (...) EL EJERCICIO DE LA CUSTODIA Y EL CUIDADO PERSONAL DE LOS HIJOS DESDE UN ENFOQUE CONSTITUCIONAL QUE ATIENDE EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. “Ahora bien, esta Corporación ha sostenido que la progenitura responsable tiene una relación directa con el ejercicio de la patria potestad y con el deber

de crianza y cuidados personales que los padres deben asumir frente a los hijos, y que a partir de ella se garantiza el bienestar de los niños, niñas y adolescentes, a la vez que se hace efectivo su interés superior y el derecho que les asiste a tener una familia y no ser separados de ella. Puntualmente, sobre el deber de custodia y cuidado personal se ha dicho que la regla general es que ambos padres tengan bajo su cargo el cuidado personal de los hijos, esto es, i) la facultad de vigilar su conducta, corregirlos y sancionarlos moderadamente excluyendo de la reprensión cualquier clase de violencia física o moral; ii) la dirección de la educación de los hijos y su formación moral e intelectual, según estimen más conveniente para estos; y, iii) el deber de colaborar conjuntamente en la crianza, el sustento y el establecimiento de los hijos menores e impedidos. Solo de manera excepcional el cuidado estará bajo uno de los padres, o si ambos presentan inhabilidad física o moral, estará a cargo de terceras personas. Lo importante, en todo caso, es “rodear a los niños, las niñas y los adolescentes de las mejores condiciones para que su crecimiento, desarrollo y crianza sean armónicos e integrales”, pues el cuidado personal propende por generarles una completa protección contra los eventuales riesgos para su integridad física y mental. Es por lo anterior que el deber de custodia y cuidado personal se justifica prevalentemente desde la perspectiva constitucional en el interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes. Sobre este punto, en la Observación General No. 14, el Comité de los derechos del Niño señaló que los procedimientos judiciales en materia civil -incluyendo los asuntos de familia y menores-, en cualquier instancia, deben tener en cuenta que los niños, niñas y adolescentes pueden verse afectados por el juicio, como sería el caso de los procesos de adopción, de divorcio, de decisiones

relativas a la custodia, residencia del menor y el régimen de visitas, u otras cuestiones con repercusiones importantes en la vida y el desarrollo del niño, razón por la cual los jueces y tribunales deben velar porque el interés superior del menor rija todas las situaciones y providencias que imparten. Por consiguiente, “los funcionarios administrativos y los jueces deben aplicar un especial grado de diligencia, celo y cuidado al momento de adoptar sus decisiones cuando el asunto sometido a su conocimiento comprometa los derechos de los menores, en especial, cuando se trate de temas asociados a la custodia y el cuidado personal de los mismos”, de manera que el principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes “debe ser el faro

iluminador al momento de evaluar los temas relacionados con la custodia y el cuidado personal que los padres ejercen respecto de los hijos”.

En relación con el caso que nos atañe mi mandante se encuentra en plena facultad para garantizar un desarrollo armónico de su hija, en el cual se incluye el aspecto físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social.

Así mismo cumple con los parámetros establecidos por la Honorable Corte Constitucional en la sentencia antes citada, toda vez que cuenta con la facultad de apoyar su proceso de desarrollo cognitivo, su educación, formación moral e intelectual, apoyarla y orientarla en las tareas escolares, compartir con ella, jugar, cuidar de su salud, así como vigilar las conductas de su hija y corregirla correctamente.

VII. PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes:

VII.I. DOCUMENTALES.

- Cartas realizadas por la menor **ANNIE SARAY GARCIA HERNANDEZ**, a su progenitora.
- Certificado de vinculación de la menor con la Institución Educativa CASD.
- Certificado de vinculación al Sistema de Seguridad Social en Salud. ADRES - SALUD TOTAL EPS.
- Comprobante de pago del establecimiento de comercio COMFENALCO mediante el cual se prueba el cumplimiento de las obligaciones de mi poderdante frente a su hijo en lo relacionado con su derecho a la recreación. (Curso de Natación)
- Contrato de arrendamiento de vivienda urbana del bien inmueble ubicado en la CR 24 A N° 4 03 Barrio Niagara Piso 2 de Armenia, Quindío, mediante el cual se prueba el cumplimiento de las obligaciones de mi poderdante frente a su hijo en lo relacionado con su derecho a la vivienda
- Certificado de trabajo de la señora BEATRIZ EUGENIA HERNANDEZ GIRALDO.
- Certificado de vacunación de la menor.
- Registro civil de nacimiento de BEATRIZ EUGENIA HERNANDEZ GIRALDO Y ANNIE SARAY GARCIA HERNANDEZ
- Liquidación de sociedad conyugal

• VII.II PRUEBAS TESTIMONIALES

Señor Juez solicito sirvan decretarse las siguientes pruebas testimoniales, las cuales rendirán testimonio respecto a la veracidad de la contestación de los hechos.

- MELISSA CASTAÑO GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1094964825 correo electrónico: melicastagiraldo10@gmail.com y celular: 3053384444.
- OTILIA GIRALDO LOPEZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 41924686 correo electrónico: otigl69@gmail.com y celular: 3205257635.
- BEATRIS GIRALDO LOPEZ identificada con la cédula de ciudadanía con domicilio en la dirección Barrio Niagara, Cr24 A #5 59, correo electrónico: no cuenta con correo electrónico y celular 3225671096
- LINA TERESA OROZCO GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía 41957578 con domicilio en la dirección correo electrónico lorozco1280@gmail.com y1 celular 3187955314

VII.III INTERROGATORIO DE PARTE

ANA MARIA RAMIREZ CASTILLO identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.959.614 y tarjeta profesional 343.805 del C.S de la J. actuando en calidad de apoderada sustituta de la señora **BEATRIZ EUGENIA HERNANDEZ GIRALDO**, parte demandada, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.932.802, solicito a su despacho decretar interrogatorio de parte respecto a la parte demandante **JUAN CARLOS GARCIA OROZCO** con el fin de interrogarlo respecto a los hechos de la demanda.

VII.IV. ANÁLISIS TOXICOLÓGICO

Señor juez solicito de manera respetuosa practicar un examen toxicológico al señor **JUAN CARLOS GARCIA OROZCO** identificado con la cédula de ciudadanía número 9.730.935, con el fin de determinar si el mismo hace uso de sustancias psicoactivas lo que puede alterar la dinámica familiar y el cumplimiento de los deberes como padre de la menor.

VIII.V. VISITA SOCIO FAMILIAR.

- Señor juez, solicito sea ordenada una visita socio familiar en la residencia del demandante **JUAN CARLOS GARCIA OROZCO**, ubicada en la Urbanización Barrio Paraíso manzana Q # 12 segundo piso de la ciudad de Armenia Quindío con el fin de evaluar la situación socio- familiar en la que actualmente se encuentra la menor, analizar su entorno, las indicaciones de bien estar, la

posible situación de desprotección en la que puede encontrarse y la estimación de la capacidad parental del demandante.

La dirección indicada es la actual dirección de residencia de la parte demandante y no la afirmada por él en el escrito de la demanda, toda vez que la misma es la residencia actual de la madre, es decir la abuela de la menor **ANNIE SARAY GARCIA HERNANDEZ**.

En este sentido se solicita al despacho que no se realice la visita familiar en la dirección aducida por el demandante en su escrito de la demanda "*Urbanización el limonar, etapa 1 Manzana 2 casa 5 de la ciudad de Armenia, Quindío*" ya que este no es el lugar de residencia de la menor ANNIE SARAY ni de su padre JUAN CARLOS GARCIA si no que es el lugar de residencia de la señora YOLANDA OROZCO madre del demandante.

- Así mismo se solicita sea ordenada una visita socio familiar a la señora BEATRIZ EUGENIA HERNANDEZ GIRALDO en la dirección de residencia de mi poderdante, ubicada en la Cr 24 A Nro 4-03 Barrio Niagara de la ciudad de Armenia, Quindío con el fin de analizar si en entorno es apto para el desarrollo de la menor.

VIII.VI. ANÁLISIS PSICOSOCIAL.

Solicito se sirva ordenar una valoración psicológica a la menor ANNIE SARAY GARCIA HERNANDEZ con el fin de evaluar su estado emocional y psíquico actual y con el fin de evaluar si ha sido víctima de violencia física o psicológica por parte de su progenitor.

De igual manera solicito ordenar una valoración psicológica al señor JUAN CARLOS GARCÍA OROZCO para establecer si cuenta con las aptitudes y actitudes para ejercer el cuidado de la menor, así como Valorar su capacidad para establecer vínculos afectivos duraderos y de buena calidad que garanticen el bienestar emocional de la menor y conocer su nivel de desarrollo moral para colegir si puede ofrecer un ambiente sano para el crecimiento de ANNIE SARAY GARCIA HERNANDEZ.

IX- ANEXOS

- Poder especial amplio y suficiente conferido por la señora BEATRIZ EUGENIA HERNANDEZ GIRALDO

X- NOTIFICACIONES

Parte demandada Mi poderdante la señora BEATRIZ EUGENIA HERNANDEZ GIRALDO recibirá notificaciones en el Barrio Niagara Cr 24 A 4-03 Armenia, Quindío Armenia, Quindío, Celular 3174268864, Correo electrónico anamariaramirez21@hotmail.com



Apoderada parte demandada Recibiré notificaciones en Calle 22 #16-54 Edificio Cervantes oficina 306 de la ciudad de Armenia, Quindío, Celular 3174268864, Correo electrónico anamariaramirez21@hotmail.com

Cordialmente,



ANA MARIA RAMIREZ CASTILLO
C.C 1.094.959.614
T.P 343805



Señor,

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA,
QUINDÍO**

Armenia, Quindío

Referencia: Poder Especial Amplio y Suficiente: Proceso Custodia y Cuidado Personal.

BEATRIZ EUGENIA HERNANDEZ GIRALDO, identificada con cedula de ciudadanía número 1.091.205.617, de la manera más respetuosa, manifiesto que confiero poder amplio y suficiente a las doctoras, **JULIANA LIZARAZO RODRÍGUEZ**, mayor de edad, vecina y residente de Armenia - Quindío, identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.965.621, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional número 348.359 del Consejo Superior de la judicatura, como apoderada principal, y **ANA MARIA RAMIREZ CASTILLO**, mayor de edad, vecina y residente de Armenia - Quindío, identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.959.614, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional número 343.805 del Consejo Superior de la judicatura, como apoderada sustituta, para que en mi nombre y representación inicien y lleven hasta su finalización, representación y defensa en el proceso **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** con radicado al número **2022 - 0007600** que cursa ante su despacho y en el que obra como parte demandante, el señor **JUAN CARLOS GARCIA OROZCO**.



Mis apoderadas quedan facultadas para solicitar, recibir, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, conciliar, instaurar recursos ordinarios y extraordinarios, solicitar liquidación y ejecución de la condena, aportar documentación y en general todas las facultades del artículo 74 del C.G.P y siguientes, sin que pueda decirse que actúa sin poder suficiente.

Atentamente,

Beatriz Hernandez

BEATRIZ EUGENIA HERNANDEZ GIRALDO

1.094.932.801

Acepto,

Juliana Lizarazo Rodríguez

JULIANA LIZARAZO RODRÍGUEZ

C.C 1.094.965.621

T.P 348.359 Del C.S. de la judicatura

E-mail: lizarazojuliana18@gmail.com

Ana Maria Ramirez Castillo

ANA MARIA RAMIREZ CASTILLO

C.C 1.094.959.614

T.P 343.805 Del C.S. de la judicatura

E-mail: Anamariaramirez21@hotmail.com

DE
AR
TA
X
VIA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



10034098

udad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el veintiuno (21) de abril de dos mil os (2022), en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Armenia, compareció: BEATRIZ EUGENIA HERNANDEZ O, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1094932801 y declaró que la firma que aparece en el te documento es suya y el contenido es cierto.

Beatriz Hernandez



60mvd0e2prm3
21/04/2022 - 13:10:21



----- Firma autógrafa -----

orme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo étrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la straduría Nacional del Estado Civil.

rde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos onales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado l.

e folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente, en el que aparecen como tes BEATRIZ EUGENIA HERNANDEZ GIRALDO .



[Handwritten signature]

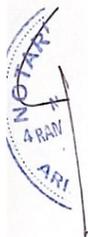


GILBERTO RAMÍREZ ARCILA

Notario Cuarto (4) del Círculo de Armenia, Departamento de Quindío

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 60mvd0e2prm3



NOTARÍA CUARTA ARMENIA QUINDIO
CALLE 20 No. 15-35
DILIGENCIA Y COTEJO QUE SE ADELANTO POR
SOLICITUD EXPRESA DEL USUARIO
TELEFONOS: 7411560 - 7445361

Para ti en el Día de la Madre...
por tu comprensión. tu apoyo. tu cariño. tu lealtad.
puedo decirte que eres una persona única
y una madre maravillosa. Por eso en este
día especial. quiero desearte toda la
felicidad del mundo.

Feliz Día MaMá. 
de Annie para tí.



Te amo con mi corazón.

Te amo
mamá

Tu eres la mejor
mamá

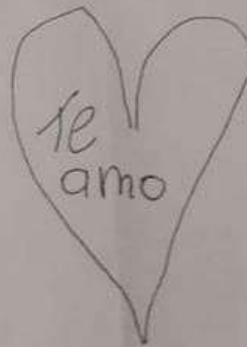
Siempre te voy
a tener en mi
corazón

Te quiero y
te amo



de Annie para la mamita
te amo mamá eres
la mejor del mundo
perdo por todo

te quiero



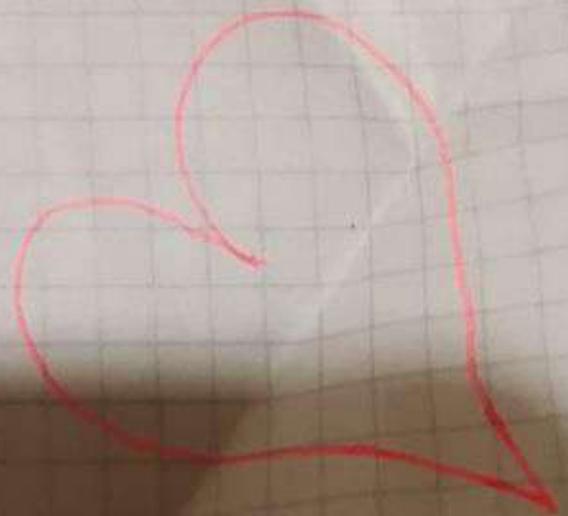
De Annie para mi mamá

mama te doy Gracias por
todo Gracias por mimarme y
por ser tan linda con migo
perdon por todo lo malo que
me has visto de mi y si me
has visto algo asi te prometo
que lo voy a cambiar.

Te amo



mamá



de Annie Para mi mamá

mami gracias por todas las cosas que haces por
mi te amo gracias por ser la mamá mas buena del
mundo perdón por todo lo malo te prometo que lo voy
a cambiar Te amo de Annie para mi mamá.

Te amo mamá
eres la mejor

gracias
por todo
lo que me das

de Annie para mi madre

Gracias mamá por el amor que me das
Ser la mejor mamá del mundo Gracias por
Cuidarme mamá tu eres la mamá más linda y más
buena del mundo le pido Gracias a Dios por
esta mamá te amo.

Te
quiero
mamá



yo tengo
a la mejor
mamá del mundo

te amo
mamá
de parte
de tu
hija
Annie



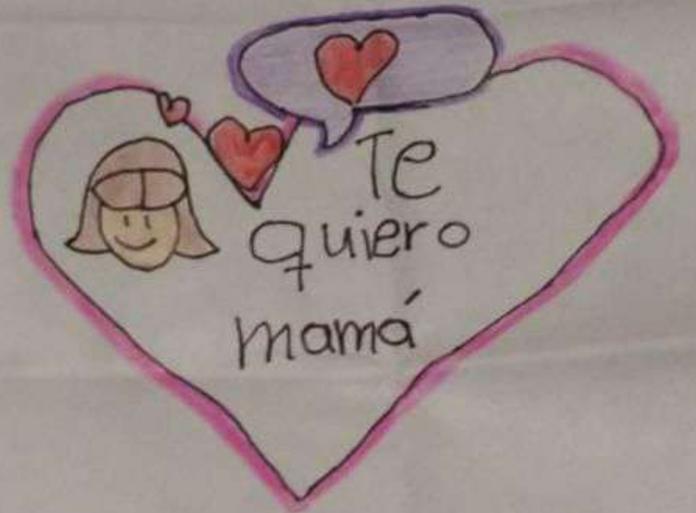


para mi estrella
y mi estrella es mi madre
te amo mamá te digo que
gracias por todo lo que me
das lo que esperaba en mi vida
era tener una madre así gracias
por darme la comida te amo mamá
espero que te guste
esta carta te amo



mamá Gracias por estar siempre que
te necesito, por tu paciencia infinita y
por tu amor incondicional. Te quiero
mucho mamá

Te
amo
mamá



CARNÉ DE VACUNACIÓN

PROGRAMA AMPLIADO DE INMUNIZACIONES

FAMILIAS EN ACCIÓN

Nombre: Anne Sorey Garcia Hernández

Fecha de Nacimiento: 26-02-2012

No. Certificado de Nacido VIG: 11156216-2

Paso 3 600

(RC) NUP: 1091.205.619

Sexo: Femenino

Dirección: Villa Inglesa N-8 #22

Teléfono: 3107383013

Responsable: Beatriz Eugenia Hernández

Bernaldo

Municipio: América

Departamento: Cundinamarca

Ministerio de la Protección Social



Acción Social
Agencia Nacional de Promoción y Atención Social

CUMPLIMIENTO DE LA NORMA TÉCNICA DE DETECCIÓN TEMPRANA DE LAS ALERGIAS DEL MENOR DE 10 AÑOS (NNTA-17/10)

Apellido	Nombre	Fecha de Nacimiento	Sexo	Edad	Fecha de Ingreso	Identificación	Relación	Observaciones
HERNANDEZ	HERNANDEZ	02 03 2012	M	02	03 08 13	03940100	C.S. familiar	Luz E
		02 06 2012	M	02	06 06 2012	103314	C.S. familiar	Luz E
		08 06 2012	M	08	06 06 2012	113805	C.S. familiar	Luz E
		08 06 2012	M	08	06 06 2012	113805	C.S. familiar	Luz E
		08 06 2012	M	08	06 06 2012	113805	C.S. familiar	Luz E
		08 06 2012	M	08	06 06 2012	113805	C.S. familiar	Luz E
		08 06 2012	M	08	06 06 2012	113805	C.S. familiar	Luz E
		08 06 2012	M	08	06 06 2012	113805	C.S. familiar	Luz E
		08 06 2012	M	08	06 06 2012	113805	C.S. familiar	Luz E
		08 06 2012	M	08	06 06 2012	113805	C.S. familiar	Luz E
HERNANDEZ	HERNANDEZ	02 03 2012	M	02	03 08 13	0324000CF	C.S. familiar	Luz E
		02 05 2012	M	02	05 06 2012	0451580	C.S. familiar	Luz E
		02 06 2012	M	02	06 06 2012	0451580	C.S. familiar	Luz E
		03 04 12	M	03	04 04 12	0451580	C.S. familiar	Luz E
		02 05 2012	M	02	05 06 2012	0451580	C.S. familiar	Luz E
		02 06 2012	M	02	06 06 2012	0451580	C.S. familiar	Luz E
		02 06 2012	M	02	06 06 2012	0451580	C.S. familiar	Luz E
		02 06 2012	M	02	06 06 2012	0451580	C.S. familiar	Luz E
		02 06 2012	M	02	06 06 2012	0451580	C.S. familiar	Luz E
		02 06 2012	M	02	06 06 2012	0451580	C.S. familiar	Luz E
HERNANDEZ	HERNANDEZ	02 03 2012	M	02	03 08 13	0324000CF	C.S. familiar	Luz E
		02 05 2012	M	02	05 06 2012	0451580	C.S. familiar	Luz E
		02 06 2012	M	02	06 06 2012	0451580	C.S. familiar	Luz E
		03 04 12	M	03	04 04 12	0451580	C.S. familiar	Luz E
		02 05 2012	M	02	05 06 2012	0451580	C.S. familiar	Luz E
		02 06 2012	M	02	06 06 2012	0451580	C.S. familiar	Luz E
		02 06 2012	M	02	06 06 2012	0451580	C.S. familiar	Luz E
		02 06 2012	M	02	06 06 2012	0451580	C.S. familiar	Luz E
		02 06 2012	M	02	06 06 2012	0451580	C.S. familiar	Luz E
		02 06 2012	M	02	06 06 2012	0451580	C.S. familiar	Luz E
HERNANDEZ	HERNANDEZ	02 03 2012	M	02	03 08 13	0324000CF	C.S. familiar	Luz E
		02 05 2012	M	02	05 06 2012	0451580	C.S. familiar	Luz E
		02 06 2012	M	02	06 06 2012	0451580	C.S. familiar	Luz E
		03 04 12	M	03	04 04 12	0451580	C.S. familiar	Luz E
		02 05 2012	M	02	05 06 2012	0451580	C.S. familiar	Luz E
		02 06 2012	M	02	06 06 2012	0451580	C.S. familiar	Luz E
		02 06 2012	M	02	06 06 2012	0451580	C.S. familiar	Luz E
		02 06 2012	M	02	06 06 2012	0451580	C.S. familiar	Luz E
		02 06 2012	M	02	06 06 2012	0451580	C.S. familiar	Luz E
		02 06 2012	M	02	06 06 2012	0451580	C.S. familiar	Luz E

NOMBRE en BUENA VISTA CUI 29.7.22 SERVICIO 0121N052 US RECORDO



Institución Educativa CASD

La Rectora y secretaria del CASD HERMÓGENES MAZA, es reconocida oficialmente como institución educativa estatal mediante la Resolución No. 1086 del 24/05/2012 la cual fue modificada en su Artículo Primero por la Resolución No. 1998 del 21/08/2019 expedidas por la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, con las sedes Santa Eufrasia, y Amparo Santa Cruz, en los niveles de Preescolar grado Transición, Básica Ciclo Primaria grados 1º, 2º, 3º, 4º y 5º, Ciclo Secundario 6º, 7º, 8º y 9º, Media Académica grados 10º y 11º, con profundización en Ciencias Naturales y Media Técnica grados 10º y 11º con las especialidades en: Comercic Sistematizado, Sistemas e Informática, Salud Pública y Sistemas Electromecánicos, igualmente se autoriza el programa de educación formal para jóvenes y Adultos Ciclos Lectivos Especiales Integrados I, II, III, IV, V, VI de educación Académica. Nit. 801004678-7. Calendario A. DANE No. 163001002941

CASD PRINCIPAL

DANE No. 163001002941- 02

Constancia No 181/2022

Armenia, 18 de marzo de 2022

LA SECRETARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA CASD HERMÓGENES MAZA

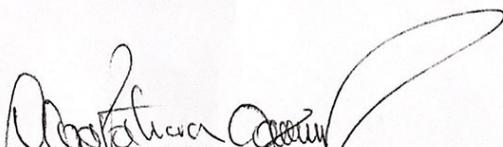
HACE CONSTAR:

Que ANNIE SARAY GARCIA HERNANDEZ, identificado con documento No. 1091205617 de Armenia Quindío, fue matriculado para cursar el grado QUINTO de (Básica Primaria) en esta Institución Educativa, Sede Santa Eufrasia para el año lectivo 2022.

El CASD es una institución educativa de carácter oficial y pertenece al calendario académico A.

Conforme al Decreto 4807 del 20/12/2011 del Ministerio de Educación Nacional, se reglamenta la gratuidad educativa para todos los estudiantes de las instituciones educativas estatales matriculados entre los grados transición y undécimo, conforme a lo anterior los estudiantes no pagan matrícula, pensión ni costos educativos de ninguna índole.

Esta constancia se expide para: Caja de Compensación.


OLGA PATRICIA CORREA RAMIREZ
C.C. 41.905.543 Armenia Q.

NOTA: En la copia que reposa en el archivo de la Institución se adhiere y se anula estampilla Pro hospital (Decreto 00722 del 27 de diciembre de 2021) por valor de \$2.800.

Elaboró: Melinda Gardena

Educación con Calidad y Compromiso!

Barrio Niágara Carrera 24A Calle 6ª - Cels. 315 856 55 49
321 776 08 85 - 316 527 57 47 - 312 239 82 63 - 304 366 19 05 - 304 366 18 69 - 304 366 18 66
www.casduindio.edu.co - e-mail: casd@casduindio.edu.co - Armenia Quindío



ALCALDÍA MUNICIPAL

Bogota D.C, lunes 30 de septiembre de 2019

Señor
BEATRIZ EUGENIA HERNANDEZ GIRALDO

ARMENIA - QUINDIO

Ref: M-PYGA-F084. NOTIFICACIÓN CUMPLIMIENTO CONDICIONES DE MOVILIDAD ENTRE REGÍMENES.

Apreciado(a) Protegido(a):

Reciba un cordial saludo en nombre de Salud Total EPS-S S.A., así como el agradecimiento por permitirnos ofrecerle a usted y a su familia nuestros servicios de salud con calidad total.

De acuerdo a lo reglamentado en el Decreto 2353 del 03 de diciembre de 2015 en concordancia con lo dispuesto por el decreto 780 de 2016, mediante el cual se establecieron las condiciones y reglas para la movilidad entre regímenes, es decir, de Régimen Contributivo a Subsidiado y viceversa, sin interrupciones en la afiliación y en la prestación de los servicios, encontramos que los usuarios relacionados en la presente comunicación cumplen con las condiciones para afiliarse al Régimen Subsidiado administrado por nuestra EPS bajo la modalidad de **movilidad entre regímenes**.

Tipo documento	Número documento	Nombres	Primer apellido	Segundo Apellido	Parentesco
C	1094932801	BEATRIZ EUGENIA	HERNANDEZ	GIRALDO	COTIZANTE
R	1091205617	ANNIE SARAY	GARCIA	HERNANDEZ	HIGO MENOR DE 18 AÑOS

Por lo anterior, lo invitamos a que se acerque al Punto de Atención al Usuario (PAU) más cercano para que realice el diligenciamiento del formulario de afiliación con la novedad de movilidad para usted y su grupo familiar en cumplimiento a la Resolución 974 de 2016 y la citada norma que regula la movilidad entre regímenes contributivo y subsidiado.

Cualquier inquietud, sugerencia o reclamo sobre este u otro tema, así como la actualización de datos, con gusto será atendida a través del link Contáctenos en www.saludtotal.com.co o a través de los medios telefónicos y personales en su sucursal que podrá consultar en nuestra página web. Tenga en cuenta su derecho a la libre escogencia, que podrá ejercer bajo las condiciones de permanencia mínima en la Entidad, de acuerdo al Decreto 2353 de 2015 en concordancia con lo dispuesto por el decreto 780 de

Cordialmente,

JAVIER CARREÑO SÁNCHEZ
DIRECTOR DE RECAUDO Y COMPENSACIÓN
SALUD TOTAL EPS-S S.A.

Si al momento de recibir esta comunicación, usted ya solucionó dicha situación, por favor haga caso omiso de esta información. ¿Sabía usted que, si nos suministra una dirección válida de correo electrónico, podemos comunicarnos de manera rápida, efectiva y, además, evitamos el uso exagerado de hojas de papel? Ingrese ya mismo a nuestra página WEB www.saludtotal.com.co, y en la opción Contáctenos registre la información que desea actualizar, y ayúdenos a preservar el planeta.

ADRESLa salud
es de todos

Minsalud

**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	TI
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	1081205617
NOMBRES	ANNIE SARAY
APFI EPS	CAROLINA HERNANDEZ
FECHA DE NACIMIENTO	****
DEPARTAMENTO	QUINDIO
MUNICIPIO	ARMENIA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	CONTRIBUTIVO	26/04/2018	31/12/9999	BENEFICIARIO

Fecha de impresión: 01/05/2022 09:56:53 Estado de origen: 152/04/2028

La información registrada en esta página es resultado de la reportada por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4822 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación consignadas en esta consulta, se indica que la Fecha de Afiliación Efectiva hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, en reportar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la Fecha de Finalización de Afiliación, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la solicitud que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se indica que la fecha de 31/12/9999 determina que el afiliado no encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta. La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados -BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde únicamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y las prestadoras de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico establecido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en esta página, por favor notifique a la EPS en la cual se encuentra afiliado y solicite la corrección de la información inconsistentemente sobre su afiliación. Una vez realizada esta solicitud, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

REGIMEN DEPARTAMENTAL

Grupo Familiar

Tipo Documento	Identificación	Consec.	Nombres	Parentesco	Estado Detallado	Documentos Faltantes
TARJETA DE IDENTIDAD	1091205617	0	ANNIE SARAY GARCIA HERNANDEZ	HIJO MENOR DE 18 AÑOS	Activo	
REGISTRO CIVIL	1092864200	0	MANUELA VALENCIA HERNANDEZ	HIJO MENOR DE 18 AÑOS	Activo	
CEDULA DE CIUDADANIA	1094932801	0	BEATRIZ EUGENIA HERNANDEZ GIRALDO	COTIZANTE	Activo	

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA URBANA

30 DE JULIO DE 2020

ARRENDADOR: JOSÉ OCTAVIO GARCÉS LÓPEZ
ARRENDATARIO: OSCAR ANDRES VALENCIA LOPEZ
INMUEBLE: CARRERA 24 A N°4-03, BARRIO NIAGARA
CANON MENSUAL: \$430.000

Las partes contratantes adquieren los derechos y contraen las obligaciones que el presente contrato y la ley les imponen de conformidad con las siguientes estipulaciones:

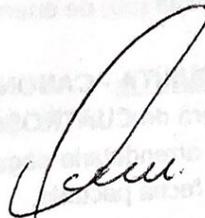
- **PRIMERA.- ARRENDADOR:** JOSÉ OCTAVIO GARCÉS LÓPEZ, identificado con C.C. No. 16.054.059 expedida en PÁCORÁ, CALDAS. **ARRENDATARIO,** OSCAR ANDRES VALENCIA LOPEZ identificado con C.C 4,517.996 expedida en PEREIRA, RISARALDA personas mayores de edad, residentes y domiciliados en ARMENIA, QUINDIO.
- **SEGUNDA: OBJETO:** El arrendador entrega a título de arrendamiento una casa ubicada en la CARRERA 24 A N°4-03, BARRIO NIAGARA PISO 2 de Armenia, que consta de 3 alcobas, 1 baño, 2 closet, sala-comedor, cocina, y zona de lavandería.
- **TERCERA: SERVICIOS:** El servicio de gas domiciliario corre por cuenta del arrendatario, los servicios de acueducto y energía son en compañía con el primer piso. No se admiten servicios financiados.
- **CUARTA.- TERMINO:** El termino de arrendamiento del presente contrato será de Seis (6) meses, contados a partir del treinta (30) de Julio de 2020 hasta el treinta (30) de enero 2021.
- **QUINTA.- CANON:** El valor del canon de arrendamiento del presente contrato será de CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$430.000) mensuales, que el arrendatario pagará anticipadamente dentro de los cinco (5) primeros días de la fecha pactada.

A partir del sexto día el arrendatario pagará un interés bancario corriente vigente sobre el canon de arrendamiento.

- **SEXTA.- DESTINACIÓN:** El inmueble materia de contrato se destinará única y exclusivamente para VIVIENDA. Se prohíbe los escándalos en la casa.
- **SÉPTIMA.- CESION:** La cesión de este contrato por parte del arrendatario solo es valida previa autorización del arrendador dada por escrito.
- **OCTAVA.- REPARACIONES Y MEJORAS:** No podrá el arrendatario efectuar reparaciones que no tengan el carácter de locativas y/o mejoras, sin previo permiso por escrito del arrendador. Si las ejecutare sin esta autorización accederán al inmueble sin perjuicio de que el arrendatario pueda exigir su retiro, caso en el cual el arrendatario se obliga a entregar el inmueble en el mismo estado en que lo recibió.
- **NOVENA.- SUBARRIENDO:** El arrendatario no podrá sin autorización escrita por el arrendador, subarrendar total o parcialmente, ni darle destinación diferente a la prevista.
- **DECIMA.- SANCIONES:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas se aplicará una sanción penal, equivalente al valor de dos (2) mensualidades según el precio del arrendamiento, sin perjuicio de que se exijan las demás acciones otorgadas por la Ley al arrendador, sin necesidad de requerimiento privados o judiciales a los cuales renuncia expresamente el arrendatario, como el requerimiento, revocaciones y desahucios exigidos por los Artículos 2035 y 2007 del C.C. y 424 del C.P.C. y al derecho de oponerse a la cesación de arrendamiento mediante caución en caso de juicio de restitución de inmueble. Si el arrendatario desocupa el inmueble antes de su vencimiento se dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 2033 del C.C.
- **DECIMA PRIMERA.- DEPOSITO:** El arrendatario deja como depósito la suma de Cien mil pesos \$100.000 que serán utilizados para los últimos servicios públicos.
- **DECIMA SEGUNDA - CODEUDOR:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones el arrendatario ofrece como coarrendatario a **BEATRIZ GIRALDO LOPEZ** identificado con C.C 41,902.895, expedida en ARMENIA QUINDIO, persona mayor de edad, residente y domiciliado en ARMENIA, QUINDIO.

José Octavio Garcés

JOSÉ OCTAVIO GARCÉS LÓPEZ
C.C. No. 16.054.059
ARRENDADOR



OSCAR ANDRES VALENCIA LOPEZ
C.C. No. 4,517.996
ARRENDATARIO

Notaría 05

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la guarda de la fe pública

ARMENIA QUINDIO
DIRECCIÓN DE NOTARIADO
DIRECCIÓN DE REGISTRO Y CLASIFICACIÓN

NOTARIO NOTARIO QUINDIO DE ESTE CIRCUITO
José Ramiro García Ladino
C.C. 1511.996
Para, R. Y DECLARACIÓN
EN EL PRESENTE DOCUMENTO
QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CERRADO
Y SU FIRMA
ARMENIA QUINDIO. *CG*
JUL. 2020 EL COMPARECIENTE

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]



Ministerio de Justicia
y del Derecho

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Notaría 05 de Armenia Quindío.
Notario José Ramiro García Ladino.
Dirección: Calle 4 Norte N-13-87
Teléfonos: 7 46 73 98 / 7 46 73 54 / 312 860 2538
Email: notaria5.armenia@hotmail.com

**CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Generado con el Pin No: 200727158332198764

Nro Matricula: 280-9160

Impreso el 27 de Julio de 2020 a las 11:05:04 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

E: GIRALDO LONDOIO JOSE MARIA CC# 4370581

E: LOPEZ DE GIRALDO MARIA LILIA C.C.24.444.181 X

: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, "HOY INURBE". NIT# 99999038

NOTACION: Nro 005 Fecha: 09-09-1981 Radicación:

OC: ESCRITURA 1968 DEL 03-09-1981 NOTARIA 2 DE ARMENIA VALOR ACTO: \$0

SPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

E: GIRALDO LONDOIO JOSE MARIA CC# 4370581

E: LOPEZ DE GIRALDO MARIA LILIA C.C. 24.444.181 X

GIRALDO LOPEZ BEATRIZ

GIRALDO LOPEZ LUZ EDITH

GIRALDO LOPEZ OTILIA

HIJOS QUE LLEGAREN A TENER

NOTACION: Nro 006 Fecha: 07-01-1993 Radicación: 93-00268

OC: ESCRITURA 27 DEL 06-01-1993 NOTARIA 2 DE ARMENIA VALOR ACTO: \$162,000

Se cancela anotación No: 4

SPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

E: INURBE (SIC)

GIRALDO LONDOIO JOSE MARIA

LOPEZ DE GIRALDO MARIA LILIA X

NOTACION: Nro 007 Fecha: 13-02-1995 Radicación: 95-2505

OC: OFICIO SG-025 DEL 13-02-1995 VALORIZACION MUNICIPAL DE ARMENIA VALOR ACTO: \$14,573

SPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 380 IMPUESTO DE VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

LOPEZ GIRALDO LILIA (SIC) X

NOTACION: Nro 008 Fecha: 27-12-2016 Radicación: 2016-280-6-25322

OC: OFICIO 4448 DEL 26-12-2016 TESORERIA GENERAL DE ARMENIA VALOR ACTO: \$14,573

Se cancela anotación No: 7

SPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA IMPUESTO VALORIZACION

arrendamiento con posterioridad a 100...
pactada, no se entenderá con ánimo de modificar el término establecido para
este contrato



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE A
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200727158332198764

Nro Matrícula: 280-91

Página 1

Impreso el 27 de Julio de 2020 a las 11:05:04 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 280 - ARMENIA DEPTO: QUINDIO MUNICIPIO: ARMENIA VEREDA: ARMENIA
FECHA APERTURA: 09-10-1975 RADICACIÓN: 75-005950 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 08-10-1975
CODIGO CATASTRAL: 63001010501620004000 COD CATASTRAL ANT: 3-51-16

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE DE TERRENO, CONSTANTE DE SEIS (6.00) METROS DE FRENTE, POR DIECINUEVE (19) METROS DE CENTRO, ALINDERADO ASI: POR EL FRENTE, CON LA CARRERA VEINTICUATRO A (24 A), Y POR LOS DEMAS COSTADOS CON PREDIO DEL VENDEDOR ANDRES VALENCIA PATIO.-
COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
1) CARRERA 24A B. CORBONES



MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)
280 - 11826

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 07-10-1975 Radicación: 75-005950
Doc: ESCRITURA 1951 DEL 30-09-1975 NOTARIA 2 DE ARMENIA VALOR ACTO: \$10,000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: VALENCIA PATIO ANDRES CC# 139205
A: VALENCIA DE CASTRO NORA CC# 24467978 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-12-1979 Radicación: 79-007778
Doc: ESCRITURA 2754 DEL 06-12-1974 NOTARIA 2 DE ARMENIA VALOR ACTO: \$20,000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: VALENCIA DE CASTRO NHORA
A: LOPEZ VALENCIA ROSEMBERG CC# 1251187 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 19-09-1980 Radicación: 80006220
Doc: ESCRITURA 249 DEL 28-07-1980 NOTARIA DE CIRCASIA VALOR ACTO: \$20,000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: LOPEZ VALENCIA ROSEMBERG
A: LOPEZ DE GIRALDO LILIA C.C. 24.444.181 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 09-09-1981 Radicación: 81-006606
Doc: ESCRITURA 1968 DEL 03-09-1981 NOTARIA 2 DE ARMENIA VALOR ACTO: \$162,000

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA
Nro Matrícula: 280-9160

Generado con el Pin No: 200727158332198764

Impreso el 27 de Julio de 2020 a las 11:05:04 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

MUNICIPIO DE ARMENIA NIT 8900004643

LOPEZ GIRALDO LILIA CC 24444181

X

NOTACION: Nro 009 Fecha: 13-10-2017 Radicación: 2017-280-6-18147

Doc: ESCRITURA 2731 DEL 18-08-2017 NOTARIA CUARTA DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$0

o cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

GIRALDO LONDOÑO JOSE MARIA CC 4370581

GIRALDO LOPEZ ARNULFO

GIRALDO LOPEZ BEATRIZ

GIRALDO LOPEZ GILBERTO

GIRALDO LOPEZ JOSE GABRIEL

GIRALDO LOPEZ JOSE MARIA

GIRALDO LOPEZ LUZ EDITH

GIRALDO LOPEZ OTILIA

LOPEZ DE GIRALDO MARIA LILIA CC 24444181

CC# 7529546

CC# 41902895

CC# 7525265

CC# 7537644

CC# 7525252

CC# 41909083

CC# 41924686

X

NOTACION: Nro 010 Fecha: 13-10-2017 Radicación: 2017-280-6-18147

Doc: ESCRITURA 2731 DEL 18-08-2017 NOTARIA CUARTA DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESCRITURA 249 DEL 28/7/1980, EN CUANTO AL NOMBRE CORRECTO DE LA PROPIETARIA DEL INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

LOPEZ DE GIRALDO MARIA LILIA CC 24444181

X

NOTACION: Nro 011 Fecha: 13-10-2017 Radicación: 2017-280-6-18147

Doc: ESCRITURA 2731 DEL 18-08-2017 NOTARIA CUARTA DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$42,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0197 ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y/O SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO EN CALIDAD DE HEREDEROS Y SUBROGATARIOS DE DERECHOS GANANCIALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: GIRALDO LONDOÑO JOSE MARIA CC 4370581

A: GIRALDO LOPEZ ARNULFO

A: GIRALDO LOPEZ BEATRIZ

A: GIRALDO LOPEZ GILBERTO

A: GIRALDO LOPEZ JOSE GABRIEL

CC# 7529546 X 14.2857%

CC# 41902895 X 14.2857%

CC# 7525265 X 14.2857%

CC# 7537644 X 14.2857%



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200727158332198764
Pagina 4

Nro Matricula: 280-9160

Impreso el 27 de Julio de 2020 a las 11:05:04 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: GIRALDO LOPEZ JOSE MARIA	CC# 7525252	X 14.2857%
A: GIRALDO LOPEZ LUZ EDITH	CC# 41909083	X 14.2857%
A: GIRALDO LOPEZ OTILIA	CC# 41924666	X 14.2858%

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 3 Nro corrección: 1 Radicación: 2013-280-3-859 Fecha: 15-10-2013
 LO CORREGIDO "LOPEZ DE GIRALDO LILIA". SEGUN ESCRITURA #249/28-07-1980. VALE ART. 59 LEY 1579 DE 2012.

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 1 Radicación: 2013-280-3-859 Fecha: 15-10-2013
 LO CORREGIDO "LOPEZ DE GIRALDO MARIA LILIA" Y SU CEDULA. SEGUN ESCRITURA #1968/03-09-1981. VALE ART. 59 LEY 1579 DE 2012.

Anotación Nro: 4 Nro corrección: 1 Radicación: 2013-280-3-859 Fecha: 15-10-2013
 LO CORREGIDO "LOPEZ DE GIRALDO MARIA LILIA". SEGUN ESCRITURA #1968/03-09-1981. VALE ART. 59 LEY 1579 DE 2012.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2011-280-3-1724 Fecha: 16-07-2011
 SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C. SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008. PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-280-1-45965 FECHA: 27-07-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: LUZ JANETH QUINTERO ROJAS



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1091205617 **REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** Indicativo Serial 35624242

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina													
Registraduría	<input type="checkbox"/>	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/>	Número	02	Consulado	<input type="checkbox"/>	Corregimiento	<input type="checkbox"/>	Inspección de Policía	<input type="checkbox"/>	Código	5002
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía													
COLOMBIA				QUININDIO				ARBOLENIA					

Datos del Inscrito															
Primer Apellido							Segundo Apellido								
GARCIA X.X.X.X.X.X.X.X.X.X							HERNANDEZ X.X.X.X.X.X.X.X.X.X								
Nombre(s)															
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X ANNIE SARAY X.X.X.X.X.X.X.X.X.X															
Fecha de nacimiento															
Año			Mes			Día			Sexo (en letras)			Grupo Sanguíneo		Factor RH	
2012			FEB			28			FEMENINO			O		POSITIVO	
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)															
COLOMBIA				QUININDIO				ARBOLENIA							

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos							Número certificado de nacido vivo						
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO							DRA. ECHEVERRI						
							11156216 - 2 X.X.						

Datos de la madre													
Apellidos y nombres completos													
HERNANDEZ GIRALDO DEBATHIZ BUENIA X.X.X.X.X.X.X.X.X.X X.X.X.X.X.X.X.X.X.X													
Documento de identificación (Clase y número)													
C.C. No. 1.094.932.801 DE ARBOLENIA X.X.X.X.X.X.X COLOMBIANA													

Datos del padre													
Apellidos y nombres completos													
GARCIA OROZCO JUAN CARLOS X.X.X.X.X.X.X.X.X.X X.X.X.X.X.X.X.X.X.X													
Documento de identificación (Clase y número)													
C.C. No. 9.730.935 DE ARBOLENIA X.X.X.X.X.X.X COLOMBIANA													

Datos del declarante													
Apellidos y nombres completos													
GARCIA OROZCO JUAN CARLOS X.X.X.X.X.X.X.X.X.X X.X.X.X.X.X.X.X.X.X													
Documento de identificación (Clase y número)													
C.C. No. 9.730.935 DE ARBOLENIA X.X.X.X.X.X.X <i>Juan Carlos Garcia Orozco</i>													

Datos primer testigo													
Apellidos y nombres completos													
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X X.X.X.X.X.X.X.X.X.X X.X.X.X.X.X.X.X.X.X													
Documento de identificación (Clase y número)													
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X X.X.X.X.X.X.X.X.X.X X.X.X.X.X.X.X.X.X.X													
Firma													
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X													

Datos segundo testigo													
Apellidos y nombres completos													
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X X.X.X.X.X.X.X.X.X.X X.X.X.X.X.X.X.X.X.X													
Documento de identificación (Clase y número)													
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X X.X.X.X.X.X.X.X.X.X X.X.X.X.X.X.X.X.X.X													
Firma													
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X													

Fecha de inscripción							Nombre y firma del funcionario que autoriza								
Año			Mes			Día			DR. OSCAR GRAJALES VANEGAS						
2012			MAR			13			<i>DR. OSCAR GRAJALES VANEGAS</i>						

Reconocimiento paterno							Nombre y firma del funcionario que hace el reconocimiento						
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X X.X.X.X.X.X.X.X.X.X							X.X.X.X.X.X.X.X.X.X X.X.X.X.X.X.X.X.X.X						
Firma							Nombre y Firma						

EL SUBSCRIBIDO NOTARIO SEGUNDA EFECION PARA NOTARIA ARBOLENIA CERTIFICA QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA													
IS 35624242 TOMO 211 DE													
SE EXPIDE PARA: <i>Antes de giles</i>													
A SOLICITUD DE: <i>Beatriz Fabiana Hernandez</i>													
CÉDULA: <i>100937901</i>													
DE: _____													
QUIEN PARA CONSTANCIA FIRMA: <i>29 OCT 2015</i>													



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

ORDINALES O CODIGOS DE LOS MESES	ENERO 01 MAYO 05 SEPT. 09	FEBRERO 02 JUNIO 06 OCTUBRE 10	MARZO 03 JULIO 07 NOV. 11	ABRIL 04 AGOSTO 08 DIC. 12
----------------------------------	---------------------------------	--------------------------------------	---------------------------------	----------------------------------

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro. REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No. 3

(1) Parte básica 78 12 15
(2) Parte compl. 01640

3699256

OFICINA REGISTRO CIVIL (3) Clase (Notaria, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA PRIMERA
Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría (4) ARMENIA QUINDIO
Código (5) 5001

SECCION GENERAL

INSCRITO (6) Primer apellido GARCIA (7) Segundo apellido OROZCO (8) Nombres JUAN CARLOS
SEXO (9) Masculino o Femenino MASCULINO (10) Masculino Femenino
FECHA DE NACIMIENTO (11) Día 15 (12) Mes DICIEMBRE (13) Año 1978
LUGAR DE NACIMIENTO (14) País COLOMBIA (15) Departamento, Int., o Com. QUINDIO (16) Municipio ARMENIA

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO (17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS (18) Hora 5.30 PM.
(19) Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) CERTIFICADO MEDICO (20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento LUIS ALBERTO ROMERO (21) No. de oficina 304
MADRE (22) Apellidos (de soltera) OROZCO CHOCONTA (23) Nombres YOLANDA (24) Edad (años) 25
(25) Identificación (clase y número) C.c. No. 24.484.369 de ARMENIA (26) Nacionalidad COLOMBIANA (27) Profesión u oficio EMPLEADA
PADRE (28) Apellidos GARCIA RODRIGUEZ (29) Nombres CARLOS ENRIQUE (30) Edad (años) 22
(31) Identificación (clase y número) C.c. No. 7.526.406 ARMENIA (32) Nacionalidad COLOMBIANO (33) Profesión u oficio EMPLEADO

DENUNCIANTE (34) Identificación (clase y número) C.c. No. 7.526.406 ARMENIA (35) Firma (autógrafa) Carlos Enrique Garcia R.
(36) Dirección postal Kra. 24A No. 5-03 ARMENIA (37) Nombre CARLOS ENRIQUE GARCIA R.
TESTIGO (38) Identificación (clase y número) (39) Firma (autógrafa)
(40) Domicilio (Municipio) (41) Nombre: NOTARIA PRIMERA
(42) Identificación (clase y número) (43) Firma (autógrafa) RUBIELA M. JIMENEZ ACEVEDO
(44) Domicilio (Municipio) (45) Nombre: ARMENIA QUINDIO

FECHA (46) 09 OCT 2015 (47) FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO

EN BLANCO
NOTARIA PRIMERA
Javier Ocampo Cano

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Por el efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

Firma del padre que hace el reconocimiento

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

NOTAS

Mediante resolución no. 3144 de 21 de agosto 1991 se expidió el cambio de la parte complementaria de este registro. La 01640 se cambia por la 50686. Armenia Junio de 1992.

el inserto Contrajo matrimonio religioso el día 05 de febrero de 2011 en la parroquia de San José de Calaca con la señora Beatriz Eugenia Hernández Giraldo el cual por debidamente inscrito en toja Norma largo indicativo Serial No 565021218 FEB 2012

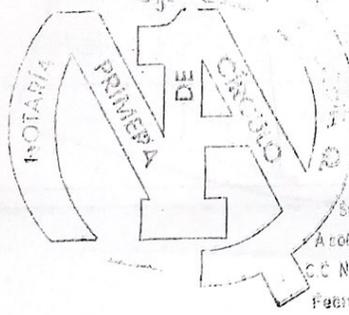
NOTARIA
Armenia

NOTARIA
Armenia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE ARMENIA Q

Tel. 71-31 Tels. 7421019 - 7421020
7421024 - 212 711197 - 315 77267
www.notariadecolombia.gov.co - Armenia Quindío



Esta acta es fotocopia auténtica de su original que reposa en los libros de inscripciones y que obra al:

Folio 3692076 y que tiene validez permanente

Con fecha de inscripción: 08 Ene 1999

Se expide para: James Rojas

A nombre de: Beatriz Hernández Giraldo

C.C. No. 29 OCT 2015 Inscribió en: NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE ARMENIA QUINDÍO

Fecha: 29 OCT 2015

NOTARIO

NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE ARMENIA QUINDÍO
Javier Andrés Cano
Notario

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro REGISTRO DE NACIMIENTO
IDENTIFICACION No. 1 9601987

OFICINA REGISTRO CIVIL 3 Clase (Notaria, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA SEGUNDA 4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría ARMENIA(QUINDIO) 5 Código 5002

SECCION GENERAL
INSCRITO 6 Primer apellido HERNANDEZ 7 Segundo apellido GIRALDO 8 Nombres BEATRIZ EUGENIA.
SEXO 9 Masculino o Femenino Femenino 10 Masculino Femenino FECHA DE NACIMIENTO 11 Día 27 12 Mes ENERO 13 Año 1993
LUGAR DE NACIMIENTO 14 País COLOMBIA 15 Departamento, Int., o Com. QUINDIO 16 Municipio ARMENIA

SECCION ESPECIFICA
DATOS DEL NACIMIENTO 17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JUAN DEDIOS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA(QUINDIO) 18 Hora 11:55am
19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) certificado medico 20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento Dr. DARIO ZAPATA 21 No. licencia 5043
MADRE 22 Apellidos (de soltera) GIRALDO LOPEZ 23 Nombres BEATRIZ 24 Edad actual 28 años
25 Identificación (clase y número) 41.902.895 de ARMENIA 26 Nacionalidad COLOMBIANA 27 Profesión u oficio HOGAR
PADRE 28 Apellidos HERNANDEZ 29 Nombres JUVENAL DE JESUS 30 Edad actual 44 años
31 Identificación (clase y número) 4.531.020 de QUIMBAYA 32 Nacionalidad COLOMBIANA 33 Profesión u oficio COMERCIANTE

DENUNCIANTE 34 Identificación (clase y número) CEDULA ANOTADA 35 Firma (autógrafa)
36 Dirección postal y municipio B. NIAGARA CARRERA 24 A#5.57 de ARMENIA(Q)
TESTIGO 37 Nombre: G. L. J. S. P. D. D. de Quindío 38 Identificación (clase y número) 39 Firma (autógrafa) JUVENAL DE JESUS HERNANDEZ
TESTIGO 40 Domicilio (Municipio) 41 Nombre: 42 Identificación (clase y número) 43 Firma (autógrafa)
FECHA DE INSCRIPCIÓN (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) 44 Domicilio (Municipio) 45 Nombre:
46 Día 17 47 Mes FEBRERO 48 Año 1993

EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE ARMENIA CERTIFICA QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA IS 19601987 TOMO 146 N. DE SE EXPIDE PARA: Dwygo A SOLICITUD DE: Beatriz Cobanu Aranda CEDULA: 1094.432001 DE: QUIEN PARA CONSTANCIA FIRMA: 12 9 00 2015



RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

C.C. N. 53102001
Jesús Hernández
JESUS HERNANDEZ CEDULA

Firma del funcionario ante quien se hizo el reconocimiento

[Signature]
NOTARIO

NOTAS *Acta de nacimiento en la parroquia de San José de Calabazal el día 5 de febrero de 2011. Padre: *[Signature]* madre: *[Signature]* y dan constancia de origen registrado el 9 de febrero de 2012 en la notaría principal del circuito de *[Signature]*. AS 12/02/12*

14 FEB 2012

NOTARIO
14 FEB 2012

**EN
B
VINGO**

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO: 17 FEBRERO 2012

SEÑOR(ES): LINA TERESA OROZCO GIRALDO		FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. EA2 2514	
IDENTIFICACIÓN: 41957578	CATEGORIA: A	FECHA Y HORA DE GENERACIÓN	
DIRECCIÓN: BARRIO NUEVO BERLÍN MZ 2 CASA 9		PLAZO	
PAIS/CIUDAD/DPTO: Colombia QUINDIO ARMENIA		VENCIMIENTO	
TELÉFONO: 3187953314	Total ítems: 3	Año 2021	Mes 03
E-MAIL: LOROZCO1280@GMAIL.COM		Día 06	Hora 1:07:00 PM
		MEDIO DE PAGO	
		FORMA DE PAGO	
		Tarjeta Débito	
		CONTADO	

CÓDIGO	DETALLE/REFERENCIA	CANT.	VR. UNIT.	VR. DESC	%IVA	VALOR TOTAL	
1363-1090278223	NATACION MARZO SABADOS Cat. A	1.0	27,000			27,000	
1363-1094926834	NATACION MARZO SABADOS Cat. A	1.0	27,000			27,000	
1363-1091205617	NATACION MARZO SABADOS Cat. D	1.0	66,000			66,000	
*** SUBSIDIOS ***						Subtotal	120,000
SUBSIDIO CATEGORÍA: 69,800		Dcto Antes de Imptos				0	
EXCEDENTES 55%: 0		I.V.A.					
BENEFICIO FUNCIONARIOS: 0		I.C.O					
TOTAL SUBSIDIO: 69,800		Dcto Después de Imptos				0	
Total						120,000	

SON: CIENTO VEINTE MIL PESO(S) CON CERO CENTAVO(S)

Observaciones : DESPUÉS DEL VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA SE COBRARAN INTERESES A LA TASA BANCARIA VIGENTE, PUEDE CONSIGNAR EN LA CUENTA DE AHORROS DE DAVIVIENDA No. 1360007422-15, POR FAVOR ENVIAR COPIA VÍA FAX. CONS CONSERVE LA FACTURA, COMFENALCO LA EXIGIRÁ	Autorizo :	Preparo :	Aprobo :
Area:		PAGOS EN LINEA	

CALLE 16N° 15-22 CONMUTADOR 7417500 FAX: 096 -745 1082 A.A 511 ARMENIA, QUINDÍO
para mayor información email: creditos@comfenalcoquindio.com



SEÑOR(ES): LINA TERESA OROZCO GIRALDO		FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. EA2 2514	
IDENTIFICACIÓN: 41957578	CATEGORIA: A	FECHA Y HORA DE GENERACIÓN	
DIRECCIÓN: BARRIO NUEVO BERLÍN MZ 2 CASA 9		PLAZO	
PAIS/CIUDAD/DPTO: Colombia QUINDIO ARMENIA		VENCIMIENTO	
TELÉFONO: 3187953314	Total ítems: 3	Año Mes Día Hora 2021 03 06 1:07:00 PM	Año Mes Día
E-MAIL: LOROZCO1280@GMAIL.COM		MEDIO DE PAGO Tarjeta Débito	FORMA DE PAGO CONTADO

CÓDIGO	DETALLE/REFERENCIA	CANT.	VR. UNIT.	VR. DESC	%IVA	VALOR TOTAL	
1363-1090278223	NATACION MARZO SABADOS Cat. A	1.0	27,000			27,000	
1363-1094926834	NATACION MARZO SABADOS Cat. A	1.0	27,000			27,000	
1363-1091205617	NATACION MARZO SABADOS Cat. D	1.0	66,000			66,000	
*** SUBSIDIOS ***						Subtotal	120,000
SUBSIDIO CATEGORÍA: 69,800						Dcto Antes de Imptos	0
EXCEDENTES 55%: 0						I.V.A.	
BENEFICIO FUNCIONARIOS: 0						I.C.O	
TOTAL SUBSIDIO: 69,800						Dcto Después de Imptos	0
						Total	120,000

SON: CIENTO VEINTE MIL PESO(S) CON CERO CENTAVO(S)

Observaciones : DESPUÉS DEL VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA SE COBRARAN INTERESES A LA TASA BANCARIA VIGENTE, PUEDE CONSIGNAR EN LA CUENTA DE AHORROS DE DAVIVIENDA No. 1360007422-15, POR FAVOR ENVIAR COPIA VÍA FAX. CONS CONSERVE LA FACTURA, COMFENALCO LA EXIGIRÁ	Autorizo :	Preparo : PAGOS EN LINEA	Aprobo :
Area:			

CALLE 16N° 15-22 CONMUTADOR 7417500 FAX: 096 -745 1082 A.A 511 ARMENIA, QUINDÍO
para mayor información email: creditos@comfenalcoquindio.com





Detalle

Fecha:10/06/2021

Orden:9048

Nombre	Servicio	Valor
ANNIE SARAY GARCIA HERNANDEZ	natacion junio sabados 1520 1 und	\$27,000.00

Sub total

27,000

Subsidio

-\$0

Total

\$27,000

Estado

Aprobada

Cerrar

2021/05/15



Detalle

Fecha:06/03/2021

Orden:4390

Nombre	Servicio	Valor
SARA OCAMPO OROZCO	natacion marzo sabados 1 und	\$27,000.00
MIGUEL ESTIVEN MALES OROZCO	natacion marzo sabados 1 und	\$27,000.00
ANNIE SARAY GARCÍA HERNÁNDEZ	natacion marzo sabados 1 und	\$66,000.00

Sub total 120,000

Subsidio -\$0

Total \$120,000

Estado Aprobada



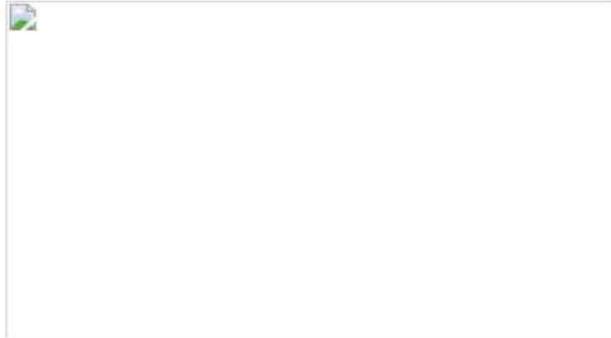
Diana carolina Orozco giraldo
<dcorozco1987@gmail.com>

Resultado de una transacción - Multipagos PSE

notificaciones@bancolombia.com <notificaciones@bancolombia.com>
Para: dcorozco1987@gmail.com

4 de junio de 2021, 20:38

Notificación de pago en línea



Has recibido una notificación correspondiente a una transacción realizada a través de pagos PSE de Bancolombia.

Pago realizado por: LINA TERESA OROZCO GIRALDO

Tienda virtual o recaudador: COMFENALCO QUINDIO

Nro. de factura: 874806911

Descripción del pago: Servicio Comfenalco Quindio

Nro. de referencia: 186.170.177.82

Nro. de referencia 2: CC

Nro. de referencia 3: 41957578

Fecha y hora de la transacción: Viernes 4 de Junio de 2021 08:38:08 PM

Nro. de comprobante: 0000003808

Valor pagado: \$ 54,000.00

Cuenta: *****8288

Bancolombia S.A.

Ésta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje.

Comuníquese con nuestra Sucursal Telefónica Bancolombia: Bogotá 343 0000 - Medellín 510 9000 - Cali 554 0505 - Barranquilla 361 8888 - Cartagena 693 4400 - Bucaramanga 697 2525 - Pereira 340 1213 - El resto del país 01 800 09 12345 Sucursales Telefónicas en el exterior: España 900 995 717 - Estados Unidos 1866 379 9714.

Bancolombia nunca le solicitará sus datos personales o de sus productos bancarios mediante vínculos de correo electrónico. En caso de recibir alguno, repórtelo de inmediato a correosospchoso@bancolombia.com

CIELOS RASOS EN PVC J.S.

Armenia, 30 de abril de 2022

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Cielo Rasos en PVC JS S.A.S identificado con NIT 901570227 - 8, certifica que la señora Beatriz Eugenia Hernández Giraldo identificada con cedula de ciudadanía 1094932801 de Armenia, labora para nuestra empresa como Asesora de Ventas desde el 01 de marzo de 2022 hasta la fecha, con contrato a término fijo, asignación salarial del mínimo legal vigente.

Como constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Armenia a los treinta (30) días del mes de abril de 2022.

Agradeciendo de antemano su valiosa colaboración.

Cordialmente,

Jorge Luis Suarez Valencia
Representante Legal

CALLE 13 18 – 42 B
Cel. 315 633 54 65

CIELOS RASOS EN PVC J.S.

Armenia, 30 de abril de 2022

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Jorge Luis Suarez Valencia identificado con cedula de ciudadanía 1094885514, certifica que la señora Beatriz Eugenia Hernández Giraldo identificada con cedula de ciudadanía 1094932801 de Armenia, trabajo para nuestra empresa como Asesora de Ventas desde el 01 de septiembre de 2021 hasta el 28 de febrero de 2022, con contrato de prestación de servicios, un salario de mínimo legal vigente.

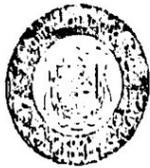
Motivo de retiro terminación contractual.

Como constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Armenia a los treinta (30) días del mes de abril de 2022.

Agradeciendo de antemano su valiosa colaboración.

Cordialmente,

Jorge Luis Suarez Valencia
CC 1094885514



República de Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE ARMENIA
Calle 19 14-25
Teléfono: 7355541 7355524



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, testamentos y documentos notariales

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1480.
MIL CUATROCIENTOS OCHENTA.
FECHA DE OTORGAMIENTO: TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECISIETE (2017).

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

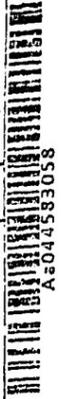
ESPECIFICACIÓN	CÓDIGO	VALOR ACTO.-
LIQUIDACIÓN SOCIEDAD	0112	\$ 0.
CONYUGAL		

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO
JUAN CARLOS GARCIA OROZCO
BEATRIZ EUGENIA HERNANDEZ GIRALDO

IDENTIFICACIÓN
9.730.935
1.094.932.801

En la ciudad de Armenia departamento del Quindío, República de Colombia, a los TRECE (13) días del mes de Septiembre de dos mil diecisiete (2017), ante mi LUIS FERNANDO CASTELLANOS NIETO, Notario Segundo del círculo, se otorgó escritura pública de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, que se consigna en los siguientes términos:

Compareció BEATRIZ EUGENIA HERNANDEZ GIRALDO, mayor de edad, domiciliada y residente en Armenia, identificada con la cédula de ciudadanía números 1.094.932.801 de estado civil soltera con sociedad conyugal disuelta y en estado de liquidación mediante sentencia con radicado número 63001311000320160000800 del 05 de mayo del 2016 del Juzgado tercero de familia de Armenia Quindío y la Doctora GLORIA LUCIA LOPEZ LOPEZ identificada con la cedula de ciudadanía número 41.888.485 de Armenia, Abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional número 57735 del C.S.J en calidad de Apoderada del señor JUAN CARLOS GARCIA OROZCO mayor de edad, domiciliado y residente en Armenia, identificado con la cédula de ciudadanía números 9.730.935, de estado civil soltero con sociedad conyugal disuelta y



Ca 236275750



10805SE78SAUQ5C

28/06/2017

S. Andina S.A. No. 29 7340

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

en estado de liquidación mediante sentencia con radicado número 63001311000320160000800 del 05 de mayo del 2016 del Juzgado tercero de familia de Armenia Quindío, además manifiesta la Doctora GLORIA LUCIA LOPEZ LOPEZ, que su poderdante se encuentra vivo y consciente a la fecha de presente escritura pública y que el poder a ella conferido ha sido revocado por ningún medio y en tal calidades manifestaron: -----

PRIMERO. Que contrajeron matrimonio religioso el día 05 de febrero del año 2011, en la parroquia "San José" de Calarcá Quindío, y debidamente registrado en la Notaría 1 de Armenia Quindío, acto inscrito y registrado bajo el serial de matrimonio número 5650212. -----

SEGUNDO: Que mediante sentencia con radicado número 63001311000320160000800 ante el Juzgado Tercero de Familia de Armenia Quindío del 05-05-2016 se decretó la cesación de efectos civiles de matrimonio religiosos y disolución de la sociedad conyugal entre los señores JUAN CARLOS GARCIA OROZCO y BEATRIZ EUGENIA HERNANDEZ GIRALDO, quedando su estado civil divorciados con sociedad conyugal disuelta y en estado de liquidación.-----

TERCERO. Que previamente a la celebración del matrimonio no otorgaron capitulaciones matrimoniales que alteren el régimen de la Sociedad Conyugal formada por el hecho del mismo. -----

CUARTO. Que con fundamento en el ordinal 5o. del Artículo 25 de la ley Primera de 1.976, los comparecientes, obrando en la calidad indicada una parte en nombre propio la otra en calidad de Apoderada en virtud al poder a ella conferido, proceden a LIQUIDAR la Sociedad Conyugal GARCIA-HERNANDEZ, dejando expresa constancia de que no existen Activos, ni Pasivos en favor o a cargo de la misma y en consecuencia no hay adjudicaciones por hacerse, por concepto de Gananciales. -----

QUINTO.- Que en razón a lo anteriormente expuesto, todo bien o deuda que aparezca radicada en cabeza de alguno de los cónyuges, deberá tenerse como propia del



República de Colombia



Aa044583059

Ca236275751

respectivo adquirente y no estará sujeta a partición alguna.

SEXTO. Que con el fin de hacer definitiva esta liquidación, cada cónyuge renuncia a los gananciales que pudieren derivarse de los bienes en cabeza del otro y que no hayan sido inventariados en la presente Escritura Pública y renuncian al derecho de solicitar judicialmente la fracción de inventarios adicionales y de demandar la partición sobre otros bienes que pudieren tener la calidad de sociales. Para tal efecto los comparecientes le dan al presente acuerdo el valor de una transacción, encaminada a evitar eventuales litigios sobre los derechos en la sociedad conyugal que se liquida.

IMPORTANTE: La presente escritura fue leída en su totalidad por los comparecientes advertidos de la formalidad de su registro oportuno, quienes la encontraron conforme a su pensamiento y voluntad y por no observar error alguno en su contenido le imparten su aprobación y proceden a firmarla con el suscrito NOTARIO que da fe, declarando los comparecientes estar notificados de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada respecto al nombre e identificación de cada uno de ellos, da lugar a una escritura aclaratoria que con lleva a nuevos gastos para los contratantes conforme lo manda el Artículo 102 del Decreto Ley 960 de 1970, de todo lo cual se da(n) por entendido(s) y firma(n) en constancia.

PAPEL NÚMERO: Aa044583058-Aa044583059

RESOLUCION No: 00726 de enero del 2016.

DERECHOS NOTARIALES: \$ 55300

ORIGINAL: \$ 10500

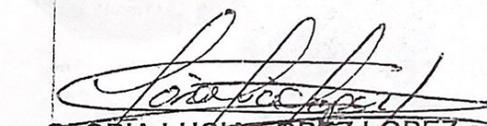
COPIA: \$ 31500

I.V.A.: \$ 19589

FONDO Y NOTARIADO: \$ 5550

ENMENDADOS:

COMPARECIENTES:


GLORIA LUCIA LOPEZ LOPEZ en calidad de Apoderada

Especial JUAN CARLOS GARCIA OROZCO



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

MINISTERIO DE JUSTICIA

Papel notarial para uso exclusivo en escritura pública, certificaciones y documentos de carácter notarial



Aa044583059

Ca236275751



04/04/2017 10584AKSIEQ=8YKS

10501Q5GES97AS9a

26/06/2017

Colombia S.A. N° 4903030

C.C. 41.888401 de Arica
T.P. 57735 G.S. de J.

BEATRIZ HERNANDEZ.
BEATRIZ EUGENIA HERNANDEZ GIRALDO

TEL 322 4938873
DIRECCION / CIUDAD Arica.

E-MAIL:
PROFESION U OFICIO Arca ACTIVIDAD ECONOMICA:

ESTADO CIVIL: Divorciada

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016. SI NO

CARGO:
FECHA DE VINCULACION: FECHA DE DESVINCULACION:
Instrucción Administrativa No. 08 del 07 de abril de 2017, de la S.N. R

Luis Fernando

LUIS FERNANDO CASTELLANOS NIETO
NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO
ELABORÓ: KATHERIN TORRES

	NOTARIA 2^{DA} DÉL CÍRCULO DE ARMENIA
REGISTRADO EN EL LIBRO DE VARIOS	
LIBRO: 79	FOLIO: 93





LUIS FERNANDO CASTELLANOS NIETO
NOTARIO



Es fiel primera fotocopia tomada de la Escritura Pública número 1480 del 13 de SEPTIEMBRE del año 2017 de la Notaría Segunda de Armenia Quindío, que Consta de 03 hojas, con destino a:

[Handwritten signature]
BEATRIZ EUGENIA HERNANDEZ

LUIS FERNANDO CASTELLANOS NIETO
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE ARMENIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **41957578**

OROZCO GIRALDO
APELLIDOS

LINA TERESA
NOMBRES

Lina Teresa Orozco

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

25-AGO-1983

ARMENIA
(QUINDIO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62

O+

F

ESTATURA

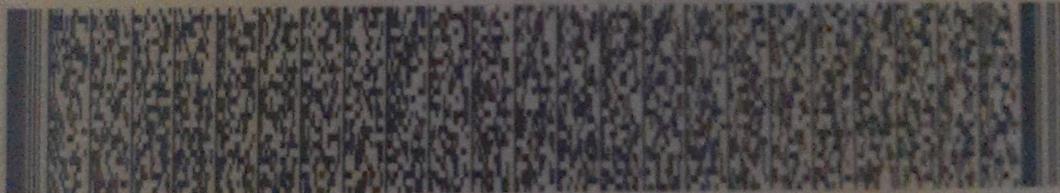
G.S. RH

SEXO

14-DIC-2001 ARMENIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUGUE ESCOBAR



P-2600100-58101671-F-0041957578-20020429

0111502119A 01 118087815